



TGP/5: Section 10/3.

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 16 de octubre de 2014

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES

Ginebra

Documento relativo
a la
Introducción General al examen de la
distinción, la homogeneidad y la estabilidad
y a la elaboración de descripciones armonizadas de las obtenciones vegetales
(documento TG/1/3)

DOCUMENTO TGP/5

EXPERIENCIA Y COOPERACIÓN EN EL EXAMEN DHE

Sección 10: Notificación de caracteres y niveles de expresión adicionales

adoptado por el Consejo
en su cuadragésima octava sesión ordinaria
el 16 de octubre de 2014

1. INTRODUCCIÓN

En el capítulo 2.2.1 del documento TG/1/3, "Introducción General al examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad y a la elaboración de descripciones armonizadas de las obtenciones vegetales [Introducción General]", se afirma que "Si la UPOV ha establecido directrices de examen específicas para una especie determinada u otro grupo o grupos de variedades, dichas directrices constituyen un método reconocido y armonizado para el examen de nuevas variedades y deberían ser la base del examen DHE, junto con los principios básicos que figuran en la Introducción General.". Sin embargo, en la Sección 4.2.3 de la Introducción General se afirma que "los caracteres incluidos en las Directrices de Examen individuales no son obligatoriamente exhaustivos y, en caso de que considere útil y se satisfagan las condiciones expuestas anteriormente [en el párrafo 4.2.1], podrán incorporarse caracteres adicionales". Además, en el capítulo 4.1.9 del documento TGP/7/2 se afirma que "Con el tiempo, puede ser necesario modificar un carácter en las directrices de examen de una determinada autoridad, por ejemplo para crear nuevos niveles de expresión teniendo en cuenta los avances del fitomejoramiento.". Con objeto de preservar la armonización internacional de las descripciones de variedades, en la Sección 10 del documento TGP/5, "Notificación de caracteres adicionales", se sientan las bases de la notificación a todos los miembros de la Unión de las diferencias entre las Directrices de examen y las directrices de examen propias de cada autoridad. A ese respecto, cabe aclarar que la notificación de los caracteres adicionales y los niveles de expresión establecida en el documento TGP/5, Sección 10 no es un requisito previo a la utilización de un carácter por un miembro de la Unión.

2. CARACTERES ADICIONALES

2.1 En el párrafo 4.2.3 de la Introducción General se afirma que "los caracteres incluidos en las Directrices de Examen individuales no son obligatoriamente exhaustivos y, en caso de que considere útil y se satisfagan las condiciones expuestas anteriormente [en el párrafo 4.2.1], podrían incorporarse caracteres adicionales". Además, en el párrafo 4.8, "Ordenamiento funcional de los caracteres por categorías", se aclara que la función de los caracteres adicionales es:

"1. Identificar nuevos caracteres no incluidos en las Directrices de Examen que han sido utilizados por los Miembros de la Unión en el examen DHE y que deberían examinarse para su inclusión en las Directrices de Examen en el futuro"; y

"2. Facilitar la armonización del desarrollo y utilización de nuevos caracteres y proporcionar la oportunidad de efectuar un examen pericial".

2.2 En la Nota orientativa 27, "Cómo tratar una larga lista de caracteres en la tabla de caracteres", del documento TGP/7 ("Elaboración de las directrices de examen"), se afirma que "...en algunos casos, el Grupo de Trabajo Técnico podrá considerar que no es útil incluir [en las directrices de examen] todos los caracteres que satisfacen los criterios de inclusión y, si existe pleno consenso entre todos los expertos interesados, podrá convenir en omitir algunos de ellos, que se incluirían entonces en el documento TGP/5, Experiencia y cooperación en el examen DHE, en la Sección sobre 'Notificación de caracteres adicionales'."

2.3 Los criterios que debe satisfacer un carácter adicional se exponen en la Introducción General: párrafo 4.8, "Ordenamiento funcional de los caracteres por categorías", a saber:

"1. deben satisfacer los criterios de utilización de los caracteres del examen DHE previstos en el Capítulo 4, párrafo 4.2 y el Miembro de la Unión que presente el carácter deberá poner a disposición las pruebas necesarias";

"2. deben haber sido utilizados para establecer la distinción, la homogeneidad la estabilidad en al menos un miembro de la Unión"; y

"3. dichos caracteres deberían remitirse a la UPOV para su inclusión en el documento TGP/5, "Experiencia y cooperación en el examen DHE".

3. NIVELES DE EXPRESIÓN ADICIONALES

En el capítulo 4.1.9 del documento TGP/7/2 se afirma que “Con el tiempo, puede ser necesario modificar un carácter en las directrices de examen de una determinada autoridad, por ejemplo para crear nuevos niveles de expresión teniendo en cuenta los avances del fitomejoramiento. Esas modificaciones tendrían como resultado que el carácter de las directrices de examen de la autoridad de que se trate sería diferente del que figura en las Directrices de examen de la UPOV. Con objeto de preservar la armonización internacional de las descripciones de variedades, en particular para los caracteres señalados con asterisco, esas modificaciones deberán notificarse al Grupo de Trabajo Técnico competente y/o remitirse a la UPOV para su inclusión en la Sección 10 del documento TGP/5 titulado ‘Notificación de caracteres adicionales’. Entre tanto, los miembros de la Unión podrán indicar en los informes DHE que el carácter que figura en las respectivas directrices de examen difiere del que figura en las Directrices de examen de la UPOV.”

4. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE CARACTERES Y NIVELES DE EXPRESIÓN ADICIONALES

4.1 Se han elaborado los cuadros que figuran en los Anexos I y II del presente documento para la notificación de caracteres adicionales y niveles de expresión adicionales, respectivamente, por un miembro de la Unión.

4.2 Las propuestas relativas a caracteres y niveles de expresión adicionales notificados a la Oficina de la Unión por medio del documento TGP/5, Sección 10, serán presentadas al Grupo o Grupos de Trabajo Técnico correspondientes lo antes posible, junto con la información sobre el alcance de la utilización del carácter. Según corresponda, los caracteres se publicarán posteriormente en la zona restringida del sitio Web de la UPOV (http://www.upov.int/restricted_temporary/tg/index.html), conforme a los comentarios formulados por el (los) Grupo(s) de Trabajo Técnico correspondiente(s), o bien el (los) Grupo(s) de Trabajo Técnico podrá(n) iniciar una revisión total o parcial de las Directrices de examen de que se trate.

[Siguen los Anexos]

ANEXO I

Directrices de examen de [.....]: TG/[...]/[...]
Carácter(es) adicional(es)

Autoridad:

Experto:

Nombre:

Fecha:

Organización:

Tel.:

Correo-e:

		English	français	deutsch	español	Example Varieties/ Exemples/ Beispielssorten/ Variedades ejemplo	[iii] Note/ Nota
Nuevo 1.	[ii]						
	[i]	[state]	[état]	[Stufe]	[nivel]		[]
		[state]	[état]	[Stufe]	[nivel]		[]
		[state]	[état]	[Stufe]	[nivel]		[]
Nuevo 2.							

- [i]** indicar el tipo de expresión (QL, PQ, QN)
[ii] indicar el método de observación (VG, VS, MG, MS)
[iii] indicar variedades ejemplo para dos niveles como mínimo.

Explicación / Ilustración (junto con la información sobre el alcance de la utilización del (de los) carácter(es)):

[Sigue el Anexo II]

ANEXO II

Directrices de examen de.....]: TG/[...]/[...]
Niveles de expresión adicionales

Autoridad:

Experto: Nombre:

Fecha:

Organización:

Tel.:

Correo-e:

	English	français	deutsch	español	Example Varieties/ Exemples/ Beispielsorten/ Variedades ejemplo	Note/ Nota
--	---------	----------	---------	---------	---	---------------

[Carácter existente: copiar en su totalidad de las Directrices de examen de la UPOV (incluido el número de carácter, el tipo de expresión, el método de observación, los niveles, las variedades ejemplo y las notas)]

[Carácter con nuevos niveles de expresión (incluir toda la información mencionada en el punto anterior)]

Explicación / Ilustración (junto con la información sobre el alcance de la utilización del (de los) carácter(es)):

[Fin del Anexo II y del documento]